



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000293-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 MAY 2017

VISTO: El Oficio Nº 119-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 26 de enero del 2016 e Informe Nº 077-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de febrero del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 07639, de fecha 16 de julio del 2015 don ARISTIDES SUNCION CARRASCO, solicita en vía de reintegro el pago de devengados por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total integra (desde el año 1990 hasta la fecha que tuvo vigencia dicha la Ley Nº 24029 – noviembre del 2012, así como el pago intereses legales correspondientes;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, don ARISTIDES SUNCION CARRASCO, mediante Expediente de Registro Nº 09914, de fecha 08 de setiembre del 2015 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa; argumentando que ha solicitado el reintegro del pago de devengados por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total integra desde la entrada en vigencia de la Ley del profesorado Nº 24029 hasta el mes de noviembre del 2012 que estuvo en vigencia de la mencionada ley; que es profesor cesante del sector Educación; así mismo refiere que la bonificación por preparación de clases y evaluación la cual fue establecida por el Artículo 48º de la Ley del Profesorado Nº 24029 y su modificada Ley Nº 25212, no es por compensar el desempeño de un cargo que implica exigencia y/o condición distinta al servicio común, si no que se trata de una bonificación especial, que le corresponde legalmente por ser empleado de la administración pública; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000293 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

24 MAY 2017

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el administrado está pretendiendo el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, en función a la Remuneración Total, con deducción de la que ha venido percibiendo en base a la remuneración total permanente desde el año 1990 hasta el mes de noviembre del 2012, fecha en que se deroga la Ley Nº 24029, es decir por el tiempo que estuvo como docente en actividad, toda vez que el administrado cesó al servicio del Estado el día 19 de junio del 2014;

Que, en relación a lo solicitado, es de precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecieron que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; empero también es verdad que el cálculo para de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, norma que se encuentra vigente, que a la letra reza: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Por otro lado, es de precisar que con fecha 18 de setiembre del 2010 se ha publicado el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, emitido por el Gobierno Regional de Tumbes que ha decretado que todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Tumbes, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre bonificación especial mensual por preparación de clase, subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de beneficios por cumplir 20 años (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo Nº 276 y en el de la Ley del Profesorado), y otras bonificaciones, se aplique el criterio interpretativo





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000293-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 MAY 2017

contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total Intgra. Disposición que entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación;

Que, en este orden de ideas, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, que el recurrente ha venido percibiendo desde 1990 hasta setiembre del 2010 (fecha publicación del Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P), ha sido calculado, en ese entonces, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, es decir en función a la REMUNERACION TOTAL PERMANENTE; siendo así que el reintegro solicitado por este periodo resulta improcedente, por lo que deviene en infundado el recurso de apelación de este extremo;

Que, ahora bien, de acuerdo a lo normado en el mencionado Decreto Regional, resulta de aplicación la misma, por lo que de acuerdo al análisis exhaustivo del caso, procede el reintegro solicitado por el administrado del periodo de octubre del 2010 al mes de noviembre del 2012, fecha que estuvo en vigencia la Ley del Profesorado, de modo que la bonificación por preparación de clases y evaluación debe ser calculado en función a la Remuneración total con deducción de lo que ha venido percibiendo siempre y cuando no se le haya reconocido, sujetándose dicho pago a la disponibilidad presupuestal; en consecuencia deviene en fundado en parte el recurso de apelación en este extremo;

Que, es necesario mencionar, que debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de beneficios DEBE SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. Asimismo, el inciso a) del Artículo 4º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el Artículo 13º de la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;

Que, asimismo, es necesario mencionar, que la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, deroga entre otras normas la Ley Nº 24029 y deja en suspenso todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, así mismo ha sido derogado el Decreto Supremo Nº 019-90-ED a través del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Nº Decreto Supremo Nº 004-2013-ED.





**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 0000293-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 24 MAY 2017

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 077-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de febrero del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **ARISTIDES SUNCION CARRASCO**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, en el extremo del reintegro del pago de devengados por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total integra desde el año 1990 y hasta el mes de setiembre del 2010 (fecha publicación del Decreto Regional N° 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P), así como el pago intereses legales correspondientes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **ARISTIDES SUNCION CARRASCO**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, en el extremo del reintegro del pago de devengados por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total integra desde el mes de octubre del 2010 hasta la fecha que estuvo en vigencia de la Ley N° 24029 – noviembre del 2012; y disponer a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, cumpla con realizar las acciones administrativas pertinentes sobre lo solicitado por el administrado en aplicación del Decreto Regional N° 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, siempre y cuando no se le haya reconocido, con deducción de lo que ha venido percibiendo, el mismo que está sujeto a la disponibilidad presupuestal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- Declarar agotada la vía administrativa**, en el presente procedimiento.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 0000293-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

24 MAY 2017

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Handwritten signature and official stamp of Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas, Gerente General, with ID number 06247.